Año de 1908 | Martes 1.° de Septiembre | Número 197

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859.*)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, en circular de fecha 24 del que rige, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente Real orden, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.° La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.° Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.° Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.° El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.° La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.° Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.° Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.° de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus Establecimientos, consignando separadamente:

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.

b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados *a* y *c* de la regla primera se anotará en cuadernos-registros por expediciones á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual sin demora lo remitirá á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes, y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas, remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crean indispensable y dicha Centro directivo se las facilitará, de la que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á que industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo, advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 28 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda interino, *Valentín Acevedo.*

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PROVINCIA DE ______________ PUEBLO DE ______________

D. ______________

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraidas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

CARGO

Año	Mes	Dia	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley

Consistirá el Cargo de estas cuentas:
1.° Las cantidades según relación jurada de existencias en el dia 1.° de Septiembre.
2.° Las cantidades recibidas según guía después de 1.° de Septiembre.

DATA

Año	Mes	Dia	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta

Constituirá la Data de estas cuentas:
1.° Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos con expresión de los que sean.
2.° La plata vendida y expedida según guía.

AYUNTAMIENTOS

Villamartín

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por esta Junta municipal, en sesión de 21 del corriente, convocar para las diez del dia 7 del próximo Septiembre en la casa Consistorial á los cosecheros, fabricantes, expeculadores ó tratantes de las especies de consumo, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el art. 25 del vigente Reglamento.

Si no se llevasen á cabo los conciertos, se anunciará la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies el dia nueve y hora de las diez, y no dando resultado, se efectuará la segunda el 12 del citado mes y hora señalada para la primera.

Si tampoco este medio diera resultado, como es de suponer, se celebrará la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, por un año, el dia 16 del expresado mes, verificándose la segunda y tercera los dias 22 y 28 del repetido mes y horas de diez á doce de la mañana.

Los licitadores justificarán haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo señalado, pudiendo examinar todas las demás condiciones que constan en el expediente general que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamartín 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Manuel García.

Reg. núm. 5428

Viana

Confeccionado de nuevo por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento del año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la calle de la Libertad, casa núm. 4, por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los interesados y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente queda expuesto al público por el tiempo expresado y en el mismo local destinado á Secretaría, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, el cual podrán examinarlo los que tengan por conveniente y producir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Viana 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde primer Teniente, Antonio Pérez.

Reg. núm. 5420

Maceda

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de 22 del corriente intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta ó con venta libre de todas las especies de consumo por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto á fin de que concurran á la Casa Consistorial el 28 próximo, de nueve á once, con objeto de encabezarse según previene el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no tengan efecto los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose la primera el 31, siguiente á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 9 de Septiembre próximo, en el propio local y horas; todo ello con sujeción á lo establecido en el expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta ha de hacerse el depósito previo del cinco por cien de los derechos del Tesoro y recargos.

Maceda, Agosto 22 de 1908.—El Alcalde accidental, Demetrio Albar.

Reg. núm. 5417

Castrelo de Miño

Encontrándose servido con carácter de interinidad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad en forma legal, á fin de que durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan presentar sus solicitudes ante el Sr. Alcalde Presidente los que deseen optar al desempeño de dicha plaza; advirtiéndose que su dotación es la de 1.750 pesetas y el número de habitantes es el de 4.378.

Castrelo de Miño á 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Soto.

Reg. núm. 5414

6.º Tercio de la Guardia civil

Cimandancia de Orense

Relación de las armas recogidas por fuerza de la misma y cuya venta en subasta pública su anuncia para el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez.

Nombres de los individuos á quienes fueron recogidas, vecindad, reseña del arma, puesto que efectuó la recogida.

A Eduardo Rivera, de Trasalva, una escopeta de un cañón, de 90 centímetros de longitud, arma por fuera, con caja y culata aviejada, al parecer de nogal, porta-carabina de cuero; recogida por el puesto de Santa Cruz.

A José Rodríguez Vidal, de Lodoselo, una ídem de un ídem, de 90 centímetros de longitud, sistema pistón, caja de nogal, baqueta de hierro, porta-escopeta de cuero con dos anillas, sin punto de mira; recogida por el de Villaderrey.

A Bernardo Diz Rodríguez, de Teijeira, una ídem de un ídem, montada á pistón, arma por dentro, caja de nogal, con una abrazadera de hoja de lata, baqueta y guardamonte de hierro, con una inscripción borrosa de plata en el cañón; recogida por el de Castro.

A Valentín Fernández, de Lovios, una ídem sistema pistón, caja de nogal, rota en la parte superior de la caña y en mal estado, con una anilla de alambre, arma interiormente, baqueta de hierro y una sola abrazadera; recogida por el de Entrimo.

A José Martínez, de Lovios, una ídem del mismo sistema, caja de nogal tallada y dibujada en la culata, rota en la caña en su parte superior y junto á la recámara, arma interiormente, baqueta de hierro, con una inscripción: «Eibar»; recogida por el de ídem.

Orense 29 de Agosto de 1908.—El primer Jefe, Julián Aldir Villanueva.

Reg. núm. 5433

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Rairiz — Consta de 4.241 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª— *Clase 4.ª*								
1	Julio Rodríguez Gil	Pereiro	Tejidos de lana y algodón	148	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59
	Clase 9.ª								
2	Juan López Morgade	Congostro	Taberna	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 12.ª								
3	Calixto Corderí Cal	Ordes	Figón	20 »	3'20	23'20	1'40	4 »	28'60
	Tarifa 2.ª								
4	Arrendatario de la feria	Sabariz	Contratista	5'59	0'89	6'48	0'39	1'12	7'99
	Tarifa 3.ª								
5	Fernando Iglesias	Idem	Fábrica de teja	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
6	Josefa Alonso Dorado	Rairiz	Rueda molino menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Cándido Puga Martínez	Santabaya	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Herederos de Pedro Calvo	Guillamil	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Ferreiro Rua	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Feijóo Gándara	Lampaza	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Ramón Alonso	Ordes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Lorenzo Fontelo	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Narcisa Dacal	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	José Rodríguez Méndez	Ludeo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'30
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
15	Josefa Alonso Dorado	Rairiz	Recargo del 15 por 100 por fuerza hidráulica	0'97	0'15	1'12	0'07	1'38	1'38

16	Cándido Puga Martínez	Santabaya	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
17	Herederos de Pedro Calvo	Guillamil	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
18	José Ferreiro Rua	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Manuel Feijóo Gándara	Lampaza	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
20	Ramón Alonso	Ordes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Lorenzo Fontelo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'07	0'19	1'38
22	Narcisa Dacal	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
23	José Rodríguez Méndez	Ludeo	Idem	0'97	0'16	1'12	0'06	0'19	1'38
	Tarifa 4.ª—Orden judicial								
24	Recaredo Bernárdez	Rairiz	Secretario	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	208	33'28	241'28	14'49	41'60	297'37
Idem la 2.ª	5'59	0'89	6'48	0'39	1'12	7'99
Idem la 3.ª	72'87	11'66	84'53	5'07	14'57	104'17
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	309'56	49'53	359'09	21'56	61'91	442'56

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rairiz de Veiga á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Germán Suárez.

Don Germán Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Rairiz de Veiga á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Germán Suárez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lorenzo Vazquez, soltero, labrador, de 20 años, hijo de Miguel, natural y vecino del pueblo de la Iglesia de Rivela, Alcaldía de Coles, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días; á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en el sumario que contra el mismo instruyo por disparo y lesiones á D. Jesús Varela Eiriz, y constituirse además en prisión provisional, decretada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Orense á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—C. González.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Señas del procesado

Estatura alta, delgado, cara redonda, barba y bigote afeitado, algo rubio, color bueno, ojos, cejas y pelo acastañados, nariz y boca regulares, sin seña particular alguna. Viste traje de paño negro, boina del mismo color, camisa de lienzo blanco de comercio sin planchar y usa botinas de cuero negro.

Reg. núm. 5406

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano del Juzgado de instrucción de Verín

Hago saber: Que en el sumario que en el mismo se sigue por el delito de robo de tres pañuelos de seda y unas botinas de charól de la propiedad de Cirilo Barreira, vecino de Quizanes, y cuyo hecho tuvo lugar el diecisiete de Julio último, se dictó por el Sr. Juez del partido, D. José María Rubido Martínez, en esta fecha providencia, por la que se acordó se citen de comparecencia ante este Juzgado y con objeto de ser oídos á los presuntos autores, que son dos jóvenes que el día de autos estuvieron en dicha casa y pueblo y dicen llamarse uno Paco, y ser de Santiago, según manifestó, el cual viste traje negro y boina y ser de oficio sastre, y otro José, que dijo ser de Orense y desde pequeño estuvo en Vigo, que viste traje oscuro y sombrero negro flexible y es más bajo que el anterior y pararon en aquellos días en el barrio de San Lázaro de esta villa; haciéndoseles saber que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», les parará el perjuicio que proceda.

Y en cumplimiento á lo ordenado firmo la presente cédula, con el V.º B.º de S. S.ª, en Verín á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—L. Barjacoba.—V.º B.º, El Juez de instrucción, José María Rubido.

Reg. núm. 5368

Don Ramón Cadórniga Saurí, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Alberto Paz y Mateos, en sumario que se instruye por el delito previsto y penado por los artículos 33 de la ley de Emigración y 178 del Reglamento para su ejecución, se cita á Eligio Jardón Salgado, Cándido Couceiro y su esposa Dolores Penín Estévez, vecinos de Damil, en este Ayuntamiento, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de declarar como testigos en dicha causa; bajo los apercibimientos consiguientes si no lo verifican.

Ginzo de Limia veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 5396

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15